



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 714-2023-UNACH
06 de diciembre de 2023

VISTOS:

El Informe N° 052-2023-UNACH/OTI, de fecha 05 de diciembre de 2023; el Oficio Múltiple 019 FE/CF-UNACH, de fecha 05 de diciembre de 2023; la Carta N° 249-2023-UNACH/VPA/DSA, de fecha 06 de diciembre de 2023; el Informe Legal N° 210-2023-UNACH/OAJ, de fecha 06 de diciembre de 2023; el acuerdo de sesión ordinaria de Comisión Organizadora, de fecha 06 de diciembre de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, la Ley Universitaria, en el artículo 47.5, establece que, la prestación del servicio educativo universitario, en todas sus modalidades, debe de cumplir con las condiciones básicas de calidad que aseguren la prestación de un servicio educativo de calidad.

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 091-2021-SUNEDU/CD, del 02 de septiembre de 2021, la Superintendencia de Nacional de Educación Superior Universitaria, establece, como una de las condiciones básicas de calidad, que deben de cumplir las universidades, contar con infraestructura física y tecnológica, señalando: *"La universidad o escuela de posgrado cuenta con infraestructura y soporte tecnológicos (internet, telefonía, software y hardware) para el cumplimiento de sus funciones académicas, de investigación y administrativas, asegurando la conectividad de los recursos que se brinda en línea"*, (condición 1, componente 1.8, finalidad 13).

Que, por Resolución Presidencial N° 192-2023-UNACH, de fecha 13 de octubre de 2023, se resolvió el contrato N°004-2023-UNACH/UA sobre la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET A TRAVÉS DE FIBRA ÓPTICA DE 1GBPS AL 100% PARA EL CAMPUS UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA, UBICADO EN COLPAMATARA PROVINCIA DE CHOTA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA; por haber superado la mora estipulada en el artículo 161.2 del RLCE del (10%) del monto del contrato vigente, ya que la mora al 27.09.2023 es de 10.071%.





Que, a través del Informe N° 052-2023-UNACH/OTI, de fecha 05 de diciembre de 2023, la jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, presenta informe situacional de Internet y Data Center en los campus universitarios de la UNACH, concluyendo en lo siguiente:

1. *No se cuenta, actualmente, con el servicio de internet en los campus universitarios de la UNACH (ColpaMatará y ColpaHuacaris), dado que se resolvió el Contrato N°004-2023-UNACH/UA, porque la empresa VIETTEL PERU SAC, no cumplió con la presentación de los informes en el plazo estipulado contractualmente y no subsanó las observaciones realizadas, generado un gran impacto en la comunidad universitaria, dado que la principal función de la universidad es brindar un servicio educativo de alta calidad con las mejoras tecnológicas existentes.*
A fin, de contar con un servicio de internet, adecuado a sus necesidades, se viene gestionando un proceso de contratación como lo estipula la Ley de Contrataciones del Estado.
2. *Durante el mantenimiento de techos en el DataCenter (centro de datos) – ubicado en el edificio de Enfermería, se ha ocasionado daños a la infraestructura y equipamiento, para lo cual, se viene realizando coordinaciones conjuntamente con la Unidad Ejecutora, a fin que la empresa contratista del mantenimiento pueda resarcir los daños ocasionados*
3. *La empresa que brinda el servicio a la nube ha migrado la data de la nube original, con el despliegue del último respaldo del servidor virtual, a una nube alternativa hasta regularizar los comprobantes de pago al fabricante. El proceso de migración a la fecha no se ha culminado y la OTI continúa supervisando la migración del Sistema integrado.*



Que, mediante Oficio Múltiple 019 FE/CF-UNACH, de fecha 05 de diciembre de 2023, el presidente de la Federación de Estudiantes UNACH en conjunto con los Centros Federados, presentan la propuesta de reprogramación del ciclo académico 2023-II, a fin de que se inicie el miércoles 03 de enero de 2024, obtenida mediante encuestas a gran cantidad de estudiantes de la UNACH, conforme se aprecia de los anexos acompañados a dicho documento.

Que, con Carta N° 249-2023-UNACH/VPA/DSA, de fecha 06 de diciembre de 2023, la directora de la Dirección de Servicios Académicos, informa que en reunión de los integrantes de la Comisión Organizadora con los 04 coordinadores de Facultad y la Dirección de Servicios Académicos, se analizó y discutió: el Informe N° 052-2023-UNACH/OTI y el Oficio Múltiple 019 FE/CF-UNACH, acordando por unanimidad: a) el reinicio de las clases será el 03 de enero de 2024 y, b) requerir a la Dirección de Servicios Académicos la presentación de la propuesta de reprogramación del calendario académico a la Vicepresidencia Académica para reiniciar el ciclo académico 2023-II, adjunta la propuesta de reprogramación.

Que, a través del Informe Legal N° 210-2023-UNACH/OAJ, de fecha 06 de diciembre de 2023, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que es procedente legalmente la propuesta de Reprogramación del Semestre Académico 2023-II y, con respecto, a las obligaciones de los docentes contratados, se ratifica en las conclusiones del Informe Legal N° 174-2023-UNACH/OAJ, de fecha 06 de octubre de 2023.

Que, en atención a los documentos de vistos y, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220 y el Artículo 21° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la suspensión del ciclo académico 2023-II de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, desde el 07 de diciembre de 2023 al 02 de enero de 2024, en atención a los hechos de terceros, referidos en los informes de vistos, los cuales afectan las condiciones básicas de calidad, que debe ofrecer la universidad.





ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR, la modificación del calendario académico 2023-II, de acuerdo al siguiente detalle:

ACTIVIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE FIN
Reinicio de Clases 2023-II	03.01.2024	22.03.2024
Examen Primera Unidad	22.01.2024	26.01.2024
Ingreso de notas Primera Unidad	22.01.2024	29.01.2024
Primera Encuesta	29.01.2024	05.02.2024
Segunda Encuesta	04.03.2024	08.03.2024
Encuesta del servicio administrativo	04.03.2024	08.03.2024
Examen Segunda Unidad	11.03.2024	15.03.2024
Ingreso de notas Segunda Unidad	11.03.2024	15.03.2024
Examen Aplazados	18.03.2024	20.03.2024
Ingreso de Notas Aplazados	18.03.2024	20.03.2024
Entrega de actas	20.03.2024	22.03.2024

ARTÍCULO TERCERO: ENCOMENDAR, a la Unidad de Recursos Humanos, la supervisión de las labores de los docentes contratados, durante el lapso de suspensión de actividades académicas, de acuerdo a lo establecido en el D.S N° 418-2017-EF.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.




Dr. Carlos Rafael Suárez Sánchez
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Autónoma de Chota




Abg. Jorge Luis Quinones Espinoza
SECRETARIO GENERAL
Universidad Nacional Autónoma de Chota

C.c.
Presidencia
Vicepresidencias
Facultades
Administración
RR. HH.
Archivo